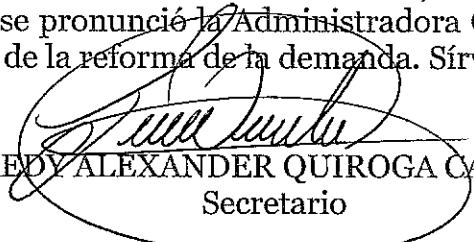


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2017 – 00211, informo que dentro del término legal solo se pronunció la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones respecto de la reforma de la demanda. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por BÁRBARA BARRAGÁN MÉNDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRA. RAD No. 110013105-037-2017-00211-00.

Visto el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la reforma de la demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y como quiera que reúne los requisitos de trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 28 ibídem, se admitirá.

De otra parte, encuentro que si bien los demás demandados no se pronunciaron respecto de la reforma de la demanda, como aquélla solo introdujo a la demanda la solicitud de prueba – testimonial, no se emitirá consecuencia a dichos sujetos procesales por dicha omisión.

En otro asunto, observo que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP no cumplieron la orden emitida por este funcionario en auto del 24 de octubre de 2019; en esa medida, se requerirán nuevamente, so pena de aplicar las sanciones pertinentes. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la reforma de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: NO IMPONER consecuencias procesales por la omisión de las demás demandadas de pronunciarse respecto a la reforma de la demanda.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la hora de las **08:30 A.M.**, del día **08 DE MAYO DE 2020**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

TERCERO: REQUIERE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP., para que alleguen el expediente administrativo - pensional del **SEÑOR HELI BUSTOS BUSTOS (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 130.697, que deberá allegar por lo menos un día antes a la fecha establecida para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

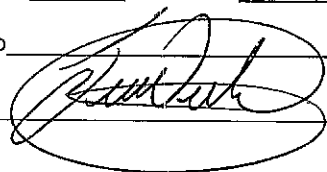
IA

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

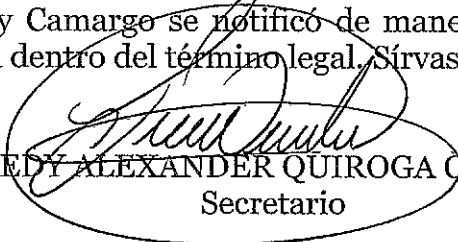
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 015 de Fecha 04-02-2020

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2017 – 00609, informo que la vinculada señora Ruby Camargo se notificó de manera personal, quien presentó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **JUAN SEBASTIÁN HURTADO CAMARGO** a través de la curadora **AURA RUBY BUSTOS CAMARGO** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y OTRA. RAD No. 110013105-037-2017-00609-00.**

Visto el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de demanda presentado por la vinculada, observo que reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por tal razón, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **RUBY CAMARGO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **FRANKLIN ALEX ROMERO CARRILLO**, identificado con C.C. No. 79.844.551 y T.P. No. 309.272, como apoderado judicial principal de **RUBY CAMARGO**.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la hora de las **08:30 A.M.**, del día **15 DE MAYO DE 2020**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

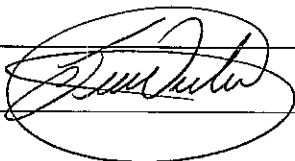

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

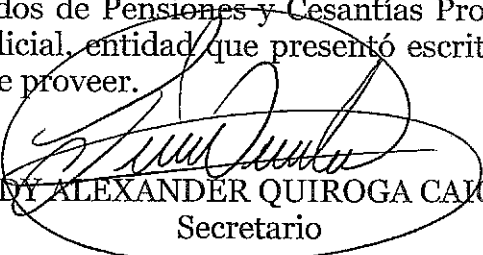
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 015 de Fecha 05-02-2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de enero de 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2018 – 00453, informo que la vinculada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. se notificó a través de apoderada judicial, entidad que presentó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvasse proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **MARGARITA MARÍA RODRÍGUEZ MUNERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRAS. RAD No. 110013105-037-2018-00453-00.**

Visto el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de demanda presentado por la vinculada, observo que reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por tal razón, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS, identificado con C.C. No. 79.778.513 y T.P. No. 91.276, como apoderado judicial principal de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la hora de las **08:30 A.M.**, del día **19 de mayo de 2020.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

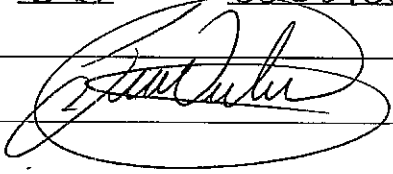

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LA

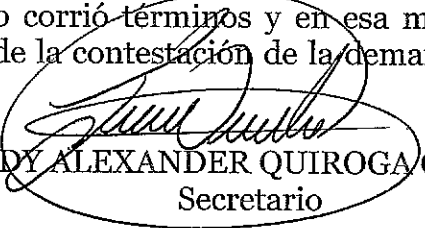
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 015 de Fecha 06-07-2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de enero de 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2018 – 00585, informo que los días 21, 22 y 27 de noviembre no se permitió el ingreso al Nemqueteba, por lo cual, por dicho interregno no corrió términos y en esa medida, la vinculada presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **LUIS EVELIO ACUÑA VIZCAYA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRA. RAD No. 110013105-037-2018-00585-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de contestación de demanda presentado por la vinculada, observo que cumplió la orden proferida el 18 de noviembre de 2019; así las cosas, como se reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y DE USUARIOS MEGATAXI LTDA.**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la hora de las **02:30 P.M.**, del día **26 DE MARZO DEL 2020.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que

presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.
Conciliación.

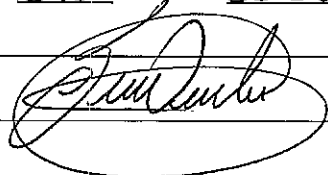
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

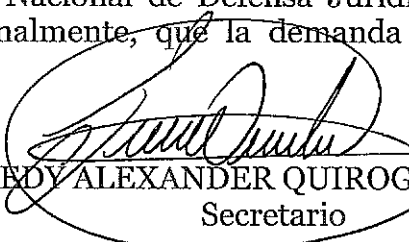
IA

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 015 de Fecha 05-07-2010

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2018 – 00761, informo que por secretaría se efectuó la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; por otra parte, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. se notificó a través de apoderado judicial, entidades que presentaron contestación de la demanda dentro del término legal; además, que se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la existencia del presente asunto; y finalmente, que la demanda inicial no se reformó. Sírvasse proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por CLARA INÉS ORTIZ MORENO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRA. RAD No. 110013105-037-2018-00761-00

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de demanda presentado por cada una de las demandadas, se evidencia que reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258, como apoderado judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y como apoderada sustituta a la Doctora KAREN MARÍA PINILLOS TERÁN, identificada con la C.C. No. 1.033.753.860 y T.P. No. 301.866 del C. S. de la J.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS, identificado con C.C. No. 79.778.513 y T.P. No. 91.276, como apoderado judicial principal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la hora de las **02:30 P.M.** , del día **1º DE ABRIL DEL 2020**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

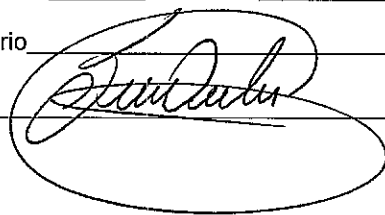
IA

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

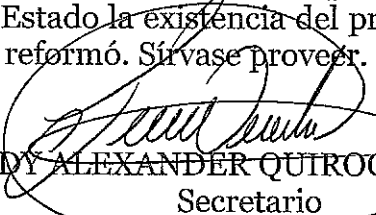
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 015 de Fecha 05-07-2020

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2018 – 00627, informo que por secretaría se efectuó la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público; por otra parte, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. se notificó a través de apoderado judicial, entidades que presentaron contestación de la demanda dentro del término legal; además, que se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la existencia del presente asunto; y finalmente, que la demanda inicial no se reformó. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **JORGE ELADIO ALMANZA ROLDAN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTRAS**. RAD No. 110013105-037-2018-00627-00

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de demanda presentado por cada una de las demandadas, se evidencia que reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258, como apoderado judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y como apoderada sustituta a la Doctora KAREN MARÍA PINILLOS TERÁN, identificada con la C.C. No. 1.033.753.860 y T.P. No. 301.866 del C. S. de la J.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: RECONOCER personería a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. – GODOY CÓRDOBA S.A.S. identificada con N.I.T. No. 830-515-294-0, como apoderada judicial principal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN, identificado con C.C. No. 80.471.566 y T.P. No. 163.968, como apoderado judicial principal de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SÉPTIMO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la hora de las **02:30 P.M.** , del día **31 DE MARZO DE 2020**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

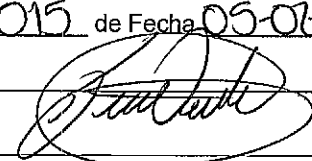

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

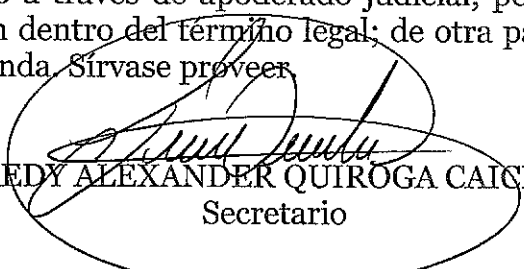
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 015 de Fecha 03-04-2020

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2019 – 00001, informo que la parte demandada se notificó a través de apoderado judicial, personas que presentaron escrito de contestación dentro del término legal; de otra parte, no se allegó escrito de reforma de la demanda. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **HERNÁN EMILIO LÓPEZ VERGARA** contra **HELBERTO CORTES PORRAS** y solidariamente contra **CANTERA LA ESMERALDA S.A.S.** RAD No. **110013105-037-2019-00001-00.**

Visto el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de demanda presentado por la demandada, se evidencia que reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **HELBERTO CORTES PORRAS** y solidariamente contra **CANTERA LA ESMERALDA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **CESAR AUGUSTO RUIZ GAITÁN**, identificado con C.C. No. 80.183.518 y T.P. No. 179.918 como apoderado judicial de **HELBERTO CORTES PORRAS** y solidariamente contra **CANTERA LA ESMERALDA S.A.S.**

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la hora de las **08:30 A.M.**, del día **27 DE MAYO DE 2020.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

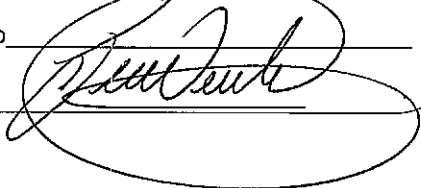

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LA

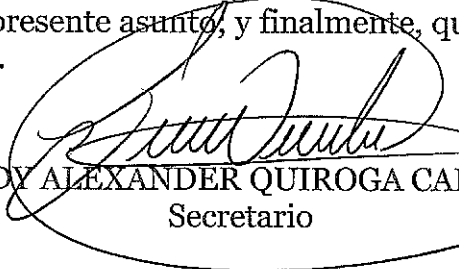
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 015 de Fecha 03-07-2010

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de enero de 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2019 – 00097, informo que por secretaría se efectuó la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; las demás demandadas se notificaron a través de apoderado judicial, entidades que presentaron contestación de la demanda dentro del término legal; de otra parte, se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la existencia del presente asunto, y finalmente, que la demanda inicial no se reformó. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **NIDIA PATRICIA NARVÁEZ GÓMEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTRAS**. RAD No. 110013105-037-2019-00097-00

Evidenciando el informe secretaria que antecede, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del líbello, se evidencia que los presentados por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y, Old Mutual Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por reunir los requisitos se admitirán; cosa diferente ocurre con el escrito presentado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, por tal razón se inadmitirá.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada con C.C. No. 1.144.041.976, y T.P. No. 258.258, como apoderado judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, identificado con C.C. No. 1.023.911.757 y T.P. No. 275.091, como apoderado judicial principal de OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

QUINTO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL, identificada con C.C. No. 1.075.277.977 y T.P. No. 284.474, como apoderada judicial principal de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SÉPTIMO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la hora de las **02:30 P.M.**, del día **13 DE ABRIL DE 2020**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

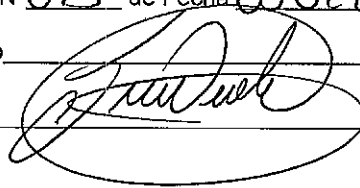
LA

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

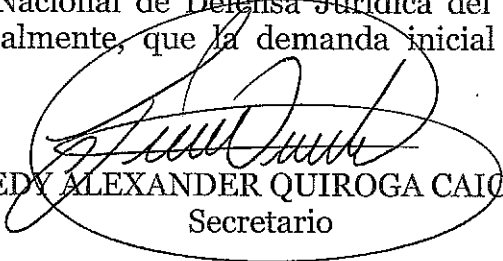
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 015 de Fecha 05-02-2020

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de enero de 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2019 – 00107, informo que por secretaría se efectuó la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; por otra parte, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. se notificó a través de apoderado judicial, entidades que presentaron contestación de la demanda dentro del término legal; además, que se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la existencia del presente asunto; y finalmente, que la demanda inicial no se reformó. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado LUCIA SALCEDO
QUIJANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES y OTRA. RAD No. 110013105-037-2019-00107-00**

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de demanda presentado por cada una de las demandadas, se evidencia que reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258, como apoderado judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y como apoderada sustituta a la Doctora KAREN MARÍA PINILLOS TERÁN, identificada con la C.C. No. 1.033.753.860 y T.P. No. 301.866 del C. S. de la J.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO, identificado con C.C. No. 79.892.679 y T.P. No. 177.576, como apoderado judicial principal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y como apoderada sustituta a la Doctora LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, identificada con la C.C. No. 52.693.392 y T.P. No. 153.073 del C. S. de la J.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la hora de las **02:30 P.M.**, del día **14 DE ABRIL DE 2020**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

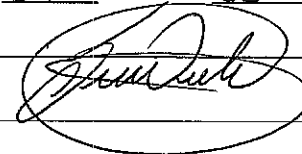
IA

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

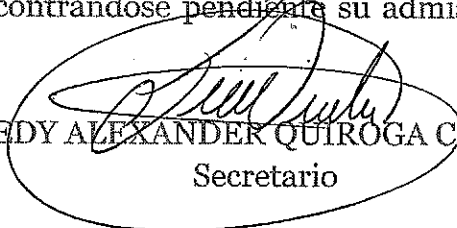
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 015 de Fecha 05-07-2020

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2019, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2019-184. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por E.P.S SANITAS S.A. contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES RAD. 110013105-037-2019-00184-00.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentro que en efecto el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA mediante providencia del 11 de septiembre de 2019, dirimió el conflicto negativo de jurisdicción suscitado entre el Juzgado Treinta y Dos (32) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. y esta sede judicial, determinó que el conocimiento le corresponde a la jurisdicción ordinaria; y en esa medida, se avocará conocimiento.

Luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **E.P.S. SANITAS S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente del recobro No. **118325795** relacionado en el numeral 5.15 del acápite de los hechos y omisiones del escrito demandatorio.

Finalmente, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **GIMENA MARÍA GARCÍA BOLAÑOS** identificada con la C.C. 52.212305 y T.P. 202.141 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la **EPS SANITAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la EPS SANITAS S.A. por cumplir los requisitos contemplados en el artículo 25 del C.P.L y la S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** y a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora GIMENA MARÍA GARCÍA BOLAÑOS para que actúe como apoderada de la E.P.S SANITAS S.A., en los términos en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

VR

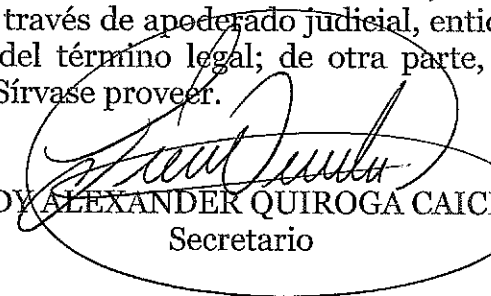
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 015 de Fecha 05-07-2020

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2019 – 00189, informo que la demandada se notificó a través de apoderado judicial, entidad que presentó escrito de contestación dentro del término legal; de otra parte, no se allegó escrito de reforma de la demanda. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **ELKIN ANTONIO GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ** contra **DRUMMOND LTD.** RAD No. **110013105-037-2019-00189-00.**

Visto el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de demanda presentado por la demandada, observo que reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por tal razón, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **DRUMMOND LTD**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA CLAUDIA ESCANDÓN GARCÍA**, identificada con C.C. No. 52.387.498 y T.P. No. 134.894, como apoderada judicial principal de **DRUMMOND LTD** y como apoderada sustituta a la Doctora **MARÍA FERNANDA TORRIJOS**, identificada con la C.C. No. 1.022.363.569 y T.P. No. 264.977 del C. S. de la J.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la hora de las **03:30 P.M.**, del día **03 DE MARZO DEL 2020.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS ÓLAYA OSORIO
Juez

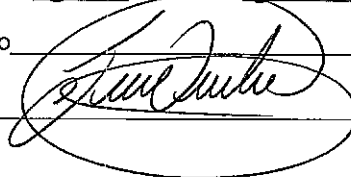
IA

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

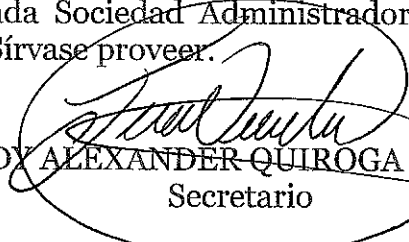
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 015 de Fecha 05-07-2010

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2019 – 00219, informo que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó escrito de subsanación de la contestación dentro del término legal, situación que no ocurrió con la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por FRANCOIS JEAN
SELIM contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y OTRAS. RAD No. 110013105-037-2019-00219-00**

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de contestación presentado por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, observo que cumplió la orden del 28 de noviembre de 2019, por lo cual, se admitirá.

Ahora, si bien la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. no se pronunció respecto de la inadmisión de la contestación, la devolución obedeció a la falta de arribo de unas piezas documentales, así las cosas, se procederá a admitir la contestación y se dejará constancia del no arribo de dichas pruebas. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la hora de las **08:30 A.M.**, del día **1º DE JUNIO DEL 2020**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Conciliación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

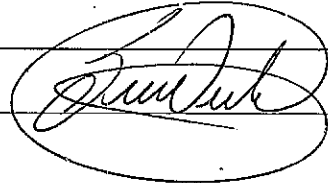
IA

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

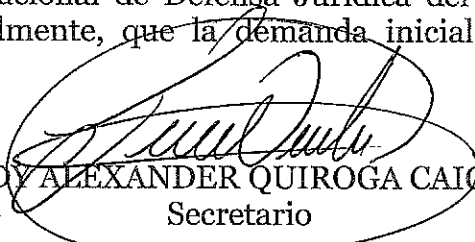
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 015 de Fecha 05-02-2020

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2019 – 00337, informo que por secretaría se efectuó la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; por otra parte, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. se notificó a través de apoderado judicial, entidades que presentaron contestación de la demanda dentro del término legal; además, que se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la existencia del presente asunto; y finalmente, que la demanda inicial no se reformó. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **CLAUDIA URREGO GONZÁLEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **OTRA. RAD No. 110013195-037-2019-00337-00**

Evidenciado el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de demanda presentado por cada una de las demandadas, se evidencia que reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258, como apoderado judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y como apoderada sustituta a la Doctora KAREN MARÍA PINILLOS TERÁN, identificada con la C.C. No. 1.033.753.860 y T.P. No. 301.866 del C. S. de la J.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS, identificado con C.C. No. 79.778.513 y T.P. No. 91.276, como apoderado judicial principal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la hora de las **02:30 P.M.** , del día **28 DE ABRIL DE 2020**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEXTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que aporte el expediente administrativo de la demandante, para lo cual, se le **CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES**, so pena, de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

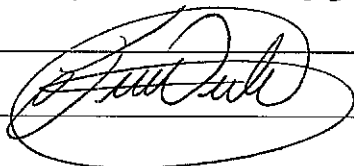
IA

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

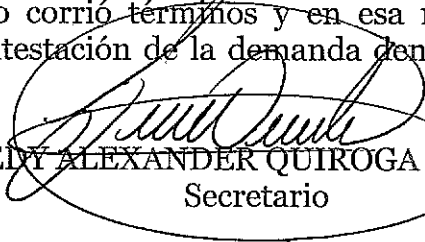
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 015 de Fecha 05-02-2020

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2019 – 00403, informo que las personas que conforman la demanda se notificaron; de otra parte, que los días 17 y 18 de octubre no se permitió el ingreso al Nemqueteba, por lo cual, por dicho interregno temporal no corrió términos y en esa medida, la parte demandada presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase Proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por **CARLOS ALBERTO BARRERA MORENO** contra **ROYAL PARK LTDA y OTRAS**. RAD No. **110013105-037-2019-00403-00**.

Visto el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación que presentó cada una de las demandadas, se evidencia que reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada **GLORIA EUNICE BARRAGÁN MARROQUÍN**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **LUIS JOSÉ HERNÁNDEZ HURTADO**, identificado con C.C. No. 79.692.121 y T.P. No. 284.555 como apoderado judicial de **GLORIA EUNICE BARRAGÁN MARROQUÍN**.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada **ROYAL PARK LTDA y HENRY BAZURTO NARVÁEZ**.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **LUIS ALBERTO MANRIQUE HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. No. 74.377.992 y T.P. No. 282.773 como apoderado judicial de **ROYAL PARK LTDA y HENRY BAZURTO NARVÁEZ**.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la hora de las **08:30 A.M.**, del día **03 DE JUNIO DEL 2020**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

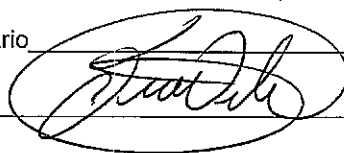
IA

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

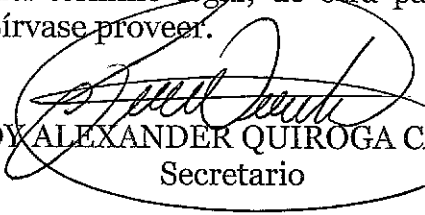
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 015 de Fecha 03-07-2020

Secretario



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° 2019 – 00475, informo que la demandada se notificó a través de apoderado judicial, entidad que presentó escrito de contestación dentro del término legal; de otra parte, no se allegó escrito de reforma de la demanda. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por DIANA PAOLA
ÁLVAREZ ARCHILA contra REFORESTACIÓN Y PARQUES S.A. RAD
No. 110013105-037-2019-00475-00.**

Visto el informe que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de demanda presentado por la demandada, se evidencia que reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por REFORESTACIÓN Y PARQUES S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor LUIS ÁNGEL ESGUERRA MARCIALES, identificado con C.C. No. 17.637.416 y T.P. No. 54.033 como apoderado judicial de REFORESTACIÓN Y PARQUES S.A.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la hora de las **08:30 A.M.**, del día **04 DE JUNIO DEL 2020**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del

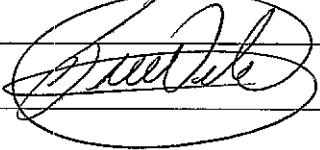
Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

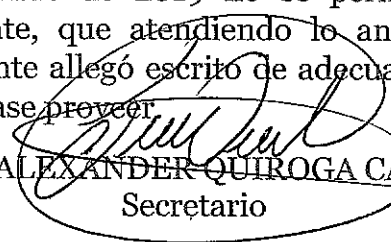

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

IA

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 015 de Fecha 05-07-2020
Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 15 de enero del 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso No. 2019 – 00779, informo que los días 21, 22, 27 de noviembre y 04 de diciembre de 2019 no se permitió el ingreso al edificio Nemqueteba; adicionalmente, que atendiendo lo anterior y contabilizados los términos la parte demandante allegó escrito de adecuación de la demanda dentro del término concedido. Sírvasse proveer


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
contra YOSCYRA STELLA PÉREZ HUERTAS. RAD No. 110013105-037-
2019-00779-00**

Revisado el expediente, encuentro que mediante providencia del 13 de noviembre de 2019 dispuse avocar conocimiento y requerí a la parte demandante para que adecuara la demanda al procedimiento laboral y aportara el poder respectivo; para tal fin, otorgue el término de 10 días hábiles de conformidad con el inciso tercero del artículo 117 del Código General del Proceso (fl. 54), lapso de tiempo que se cumplió el 05 de diciembre de 2019, por cuanto, en efecto los días 21, 22, 27 de noviembre y 04 de diciembre de 2019 no corrió términos por cuestión de orden pública; y en esa medida, la parte demandante allegó el escrito de adecuación dentro del término concedido.

Ahora, observo que con anterioridad a la fecha que proferí la citada decisión la parte demandante aportó solicitud de conflicto previo de conocimiento, esto es, el 06 de noviembre de 2019 (fls. 55 - 58), pedimento que reiteró mediante escrito radicado el 19 de noviembre de 2019 (fls. 60 – 63); por lo cual, paso a resolverlo.

Al tema, evidencio que la parte actora como argumento a su solicitud aseguró que el presente asunto se trata de un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho – acción de lesividad, que se utiliza cuando identificada un reconocimiento pensional abiertamente fraudulento y en contravía con los

requisitos legales busca revocarlo, acción que únicamente le compete a Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto, comparto la posición tomada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección B, en providencia del 26 de septiembre de 2019, donde afirmó que en atención a que la demandada se trató de una trabajadora del sector privado, la competencia recae en la jurisdicción ordinaria – especialidad laboral (fls. 49 – 50), motivo por el cual mediante auto que antecede resolví avocar conocimiento (fl. 54).

Lo anterior, por cuanto la acción de lesividad es un mecanismo judicial, por medio del cual la administración ejerce el principio de la auto tutela; es decir, la entidad pública demanda su propio acto para impugnarlo consagrada en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011.

Al respecto, se tiene que el mecanismo aludido está regulado por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; sin embargo, no puede por esta razón interpretarse que los juicios de legalidad de los actos administrativos son exclusivos de esta especialidad, máxime cuando la competencia está delimitada en materia de seguridad social, pues en el inciso 4 del artículo 104 Ley 1437 de 2011 que indica que sólo son competentes cuando se trate de servidores públicos y el Estado, cuando el régimen pensional este administrado por una persona de derecho público.

El Consejo de Estado en la sentencia con radicado 4857 de 2019 hace un estudio puntual sobre la acción de nulidad y restablecimiento de derecho- Lesividad, donde se opone a los argumentos que expone el Consejo Superior de la Judicatura cuando dirime el conflicto de competencias en esta materia, y explica:

“Este despacho considera incorrecto aseverar que la jurisdicción de lo contencioso administrativo es competente para conocer de todos los casos en donde la entidad pública demanda la ilegalidad del derecho reconocido en un acto administrativo, porque pese a que el objeto del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es dilucidar la legalidad de los actos administrativos, ello no significa que la forma de la decisión pueda variar los criterios y reglas de competencia fijados por el legislador”

Descendiendo al caso en concreto, encontramos que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES es una Empresa Comercial e Industrial del Estado; sin embargo, la persona titular del acto administrativo

confrontado no ostenta la calidad de servidor público, motivo por el cual este funcionario judicial no puede atender el requerimiento presentado por el apoderado de la demandante, y en consecuencia, reiterare mi posición de avocar conocimiento.

Definido lo anterior y luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral que por medio de apoderado judicial instauró la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** contra **YOSCYRA STELLA PÉREZ HUERTAS**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón, se devolverá.

En otro asunto, observo a folio 89 renuncia al poder otorgado por COLPENSIONES a la Doctora Elsa Margarita Rojas Osorio, y si bien afirmó que comunicó a la administradora dicha decisión mediante correo electrónico enviado el 21 de enero del 2020 a la dirección poderesjudiciales@colpensiones.gov.co, no lo acreditó en el plenario. Así las cosas, se le reconocerá personería.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REITERAR la competencia de este funcionario judicial para conocer el presente asunto, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (Numeral 7 del Artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social)

Deberá corregir el hecho 6.15 por cuanto no es congruente. Al parecer el escrito de demanda está cortado en su parte inferior lo cual justificaría dicha situación, máxime que se pasa del hecho 6.15 al 6.17 y en esa medida, se le requiere para acomode en debida forma el escrito.

La pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en su poder (Artículo 26 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Se enunció como pruebas i) certificado de nómina expedido por Colpensiones del periodo 2016-04 a 2018-12, ii) concepto emitido por JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE, iii) auto de prueba APSUB 5248 del 05 de diciembre de 2017, iv) Historia Laboral; no obstante, no fueron allegados al plenario; por lo cual, se requiere para que los aporte, o manifieste si desiste de dichos medios probatorio. Adicionalmente, como el escrito de demanda al parecer está cortado, en caso de incluirse pruebas, deberá verificar que se alleguen con el escrito de subsanación.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la demandada adjunte **copia ÍNTEGRA de la demanda**

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, identificada con C.C. 52.080.434 y Tarjeta Profesional No. 79.630 del C.S. de la J. como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LA

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 015 de Fecha 05-07-2020

Secretario 